

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2026

Lunes, 30 de marzo

Núm. 38

S
U
M
A
R
I
O

Pág.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RECURSOS HUMANOS

Nombramientos Jefatura Sección Cultura, Juventud y Deportes y Ordenanza Mayor.....	1266
Concurso de traslados de Personal Funcionario Categoría Administrativo	1267

AYUNTAMIENTOS

ALDEALAFUENTE

Obra nº 6 Fondo Cohesión Territorial 2025.....	1274
--	------

ALIUD

Obra nº 12 Fondo Cohesión Territorial 2025.....	1275
---	------

ALMARZA

Corrección de errores Presupuesto General 2026.....	1276
---	------

ALMAZÁN

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza	1277
---	------

BARCONES

Presupuesto General 2026.....	1278
-------------------------------	------

CALTOJAR

Presupuesto General 2026.....	1279
-------------------------------	------

CIHUELA

Presupuesto General 2026.....	1280
-------------------------------	------

ESPEJÓN

Aprovechamientos maderables.....	1281
----------------------------------	------

Ordenanza tasa por expedición de documentos administrativos.....	1282
--	------

FUENTECAMBRÓN

Ordenanza de caminos.....	1283
---------------------------	------

Ordenanza de purines.....	1297
---------------------------	------

ÓLVEGA

Oferta de Empleo Público 2026	1306
-------------------------------------	------

LOS RÁBANOS

Obra nº 203 Plan Diputación 2026-2027	1307
---	------

SAN LEONARDO DE YAGÜE

Modificación presupuestaria 03/2026	1308
---	------

Aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales.....	1309
--	------

TALVEILA

Proyecto de obras.....	1310
------------------------	------

VILLAR DEL ALA

Presupuesto General 2026.....	1311
-------------------------------	------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN. SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nombramientos de Jueces de Paz.....	1312
-------------------------------------	------

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****RECURSOS HUMANOS***ANUNCIO Nombramiento Jefatura Sección Cultura, Juventud y Deportes y Ordenanza Mayor*

Concluidos los procesos selectivos del proceso de la convocatoria para la provisión en propiedad por promoción interna de una plaza de Jefatura de sección de Cultura, Juventud y Deportes y Ordenanza Mayor en el BOP n.º 135 de 28 de noviembre de 2025, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos propuestos para los diferentes puestos, de conformidad con lo previsto en la base novena de la convocatoria, por la Vicepresidencia de esta Diputación se han dictado las resoluciones de nombramiento como funcionarios de carrera, que a continuación se indica:

1 PLAZA: JEFATURA SECCIÓN CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N.º RESOLUCIÓN: 2026-5548

FECHA: 24 de marzo de 2026

NOMBRAMIENTO: D Enrique Borobio Crespo

DNI: ***8846**

1 PLAZA: ORDENANZA MAYOR

N.º RESOLUCIÓN: 2026-5545

FECHA: 24 de marzo de 2026

NOMBRAMIENTO: D José Antonio Barrio Onrubia

DNI: ***0482**

La firma de toma de posesión como funcionarios de carrera deberá producirse en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, salvo causa de fuerza mayor.

Soria, 25 de marzo de 2026. – El Vicepresidente Segundo, José A. de Miguel Nieto

776

BOPSO-38-30032026

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****RECURSOS HUMANOS***CONCURSO de Traslados de Personal Funcionario Categoría Administrativo*

Por esta Vicepresidencia se ha dictado el decreto nº 2026-1179 de fecha 24-03-2026 por el que se aprueban las bases de la convocatoria del concurso de traslados de personal funcionario, Escala Administración General, subescala Administrativa de la Diputación Provincial de Soria, con el siguiente tenor literal:

**BASES DEL CONCURSO DE TRASLADOS DE PERSONAL FUNCIONARIO.
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y de empleo, en su art. 18 establece que los puestos de trabajo vacantes que en la RPT tengan la condición de no singulalizados, se cubrirán de acuerdo con el procedimiento de concurso.

La RPT de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Soria, contiene la dotación de puestos vacantes clasificados en la Escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1, reflejados en el Anexo I de la presente convocatoria.

Como consecuencia de la convocatoria de procesos selectivos en la categoría de administrativo, tanto ordinarios como en el marco de la Ley 20/21, se ha producido la incorporación a la Diputación de Soria de personal de nuevo ingreso en dicha categoría, que se encuentra en situación de adscripción provisional hasta la convocatoria de concurso.

Igualmente, consecuencia de la última convocatoria de concurso de traslados de personal funcionario en la categoría de administrativo, publicada en el B.O.P. núm. 15 de fecha 6 de febrero de 2019), algunas plazas incluidas en dicha convocatoria quedaron en situación de vacante.

BASES DE LA CONVOCATORIA*Primera.- Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva, por el procedimiento de concurso, de los puestos de administrativo (Grupo C, Subgrupo C1) que se relacionan en el Anexo I de la presente Convocatoria.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Podrán participar en la presente convocatoria todos los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Soria pertenecientes al antiguo grupo C, escala Administración General, Subescala Administrativa, en la actualidad Grupo C, Subgrupo C1, conforme a la nueva clasificación profesional del art. 76 y Disposición Transitoria Tercera del RD 5/2015 por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que no estén incursos en causas de incompatibilidad y que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales o en aquella otra situación en que, conforme al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) y demás normativa aplicable, tengan derecho a reserva de plaza, y, en cualquier caso, siempre que hayan transcurrido un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido por cualquier forma de provisión legalmente establecida, salvo en los supuestos de remoción del puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en un puesto obtenido por el sistema de libre designación.

BOPSO-38-30032026



Vendrá obligado a participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera que se encuentre en situación de servicio activo en adscripción provisional.

Igualmente deberán participar en el presente concurso quienes hayan obtenido plaza de administrativo como consecuencia de su participación en los procesos de estabilización convocados al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Quienes participen en este concurso se obligan a comunicar al órgano convocante, expresamente y por escrito, cualquier cambio en su situación administrativa que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la participación en el mismo.

Tercera.- Instancias y Admisión.

Las instancias, solicitando participar en el concurso, se presentarán en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Soria durante el plazo de veinte días hábiles, iniciándose el plazo el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el impreso que figura como Anexo II de la presente convocatoria.

Las instancias, no obstante, podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015 de P.A.C. de las Admones. Públicas.

Cada concursante podrá incluir en su solicitud cuantos puestos de trabajo ofertados considere de su interés por el orden de su preferencia, sin que se establezca la obligación de concursar a la totalidad de los puestos ofertados.

A la instancia deberán acompañarse necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación que acredite el carácter de funcionario de carrera así como Grupo y Subgrupo de clasificación en el que se integre.
- b) Certificación justificativa de la antigüedad del concursante, tanto la reconocida en la Administración, como la antigüedad desglosada en cada una de las categorías desempeñadas.
- c) Certificado del grado consolidado.
- d) Copia compulsada de los títulos académicos y cursos de formación y perfeccionamiento alegados como méritos a valorar.

Los certificados a que se refieren los apartados a), b) y c) serán aportados de oficio por esta Diputación, salvo que se refieran a antigüedad o servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán de ser aportados por los interesados.

Los concursantes deberán poseer los méritos alegados, debidamente justificados, en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Comisión calificadora.

La Comisión Calificadora estará constituida por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario designados por el Presidente de la Diputación.

La Comisión quedará integrada además, en todo caso, por los vocales suplentes que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Cualquiera de los miembros de la Comisión deberán abstenerse de actuar, cuando concurra en ellos alguna de las causas del Art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público Local.

La designación de los miembros de la Comisión se efectuará mediante resolución de la Presidencia, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web de Diputación.

La Comisión no podrá constituirse válidamente sin la asistencia de más de la mitad de los componentes titulares o suplentes indistintamente.

*Quinta.- Admisión de aspirantes.*

Concluido el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación Provincial aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la publicará en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, concediendo un plazo de diez días para reclamaciones a tenor del Art. 68 de la Ley 39/2015 de P.A.C. de las Admones. Públicas. Las reclamaciones se resolverán positiva o negativamente al aprobar la lista definitiva de admitidos, que también se publicará de la forma antedicha.

Sexta.- Méritos de los aspirantes y valoración de los mismos.

La resolución del concurso deberá atenerse al siguiente baremo de méritos:

a) Antigüedad: Por cada año de servicios reconocido: 0,15 puntos, prorrateándose en caso de tiempo inferior y siempre que ese período sea superior a 15 días (0,0125 puntos por mes o fracción), con un máximo de 6 puntos.

b) Desempeño de puestos de similar cometido o dentro de la misma área de trabajo: 0,10 puntos por mes de servicio, con un máximo de 4 puntos.

En los apartados a) y b), únicamente se computarán los meses completos despreciándose las fracciones inferiores al mes.

c) Por otras titulaciones que guarden relación con la plaza a ocupar, excluida la titulación más genérica que se declara para acceder al grupo de pertenencia o las de inferior categoría a esta, con un máximo de 4 puntos:

- | | |
|--|------------|
| 1. Técnico Superior Licenciado Universitario | 3 puntos |
| 2. Graduado/a Universitario | 2,5 puntos |
| 3. Diplomado/a Universitario o equivalente | 2 puntos |
| 4. Técnico/a superior | 1,5 puntos |
| 5. Otras titulaciones académicas | |

(postgrado, máster, etc.) con una duración mínima de 250h

- | | |
|---|---------|
| 1 punto | |
| 6. Bachiller superior o equivalente | 1 punto |

No se computarán los títulos de Bachiller Superior, Formación Profesional o Grado Medio si sirven de base necesaria para la obtención de títulos superiores.

d) Asistencia a Cursos de Formación y Perfeccionamiento sobre las materias relacionadas con las funciones del puesto a proveer entendiendo como tales las expresamente relacionadas en el Anexo III de las presentes Bases según el departamento en el que se ubica el puesto de trabajo al que se concursa. Se considerarán en este apartado los cursos, seminarios, congresos, jornadas o similares impartidos por organismos públicos u oficiales, centros de formación de funcionarios o centros privados en virtud de acuerdos sobre formación continua de empleados públicos, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas a cubrir, valorándose 0,05 puntos por cada 20 horas de formación acumulables entre cursos. La puntuación máxima por este apartado será de 4 puntos.

Séptima.- Adjudicación de puestos.

Los concursantes que no obtuvieran puesto de trabajo, bien por haber sido adjudicados la totalidad de los que son objeto de la presente convocatoria, bien por haber sido previamente adjudicados la totalidad de los solicitados en sus instancias, serán destinados, con carácter provisional, según la puntuación obtenida y la preferencia manifestada en el plazo de los cinco días siguientes a la resolución del concurso, a los puestos de Administrativo que no hubieran sido adjudicados o que resulten vacantes como consecuencia de la participación en el presente concurso de quienes tuvieran su puesto adjudicado de manera definitiva.

BOPSO-38-30032026



En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más concursantes a un mismo puesto de trabajo, se resolverá, en su caso, a favor del concursante que ya viniera ocupando puesto de trabajo en el mismo departamento en que se ubica el que se pretende adjudicar. De persistir el empate, se considerará la mayor puntuación obtenida en los diferentes méritos según el orden de su enumeración en la base sexta.

Octava.- Nombramiento de los concursantes seleccionados.

Concluida la valoración de los méritos, la Comisión de Selección publicará la propuesta de resolución del concurso, según el orden de puntuación de los concursantes.

Simultáneamente, la Comisión de Selección propondrá al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial la adjudicación, con carácter definitivo o provisional, según proceda, de los puestos de trabajo adjudicados en función de la puntuación final obtenida por cada concursante.

Una vez que la Comisión de Valoración haya formulado su propuesta de resolución, no será admitida ninguna renuncia a participar en el concurso o a alguna de las plazas objeto de convocatoria. El concursante seleccionado no podrán renunciar a la plaza adjudicada, que deberá desempeñarla durante un tiempo mínimo de dos años, limitación ésta última que no se les será de aplicación a quienes hubieran obtenido puesto de trabajo con carácter provisional.

Novena.- Interpretación.

La Comisión resolverá cuantas dudas presente la aplicación e interpretación de las presentes bases, adoptando las decisiones necesarias a tal fin para el perfecto desarrollo del concurso.

Décima.- Impugnación.

La convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de su aplicación y de las propias actuaciones de la Comisión, podrán ser impugnadas ante la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el R.D. 896/1991 de 7 de junio; Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el RD 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del EBEP.

Undécima.- Junta de Personal.

De las presentes bases se dio cuenta a la Junta de Personal funcionario el 11-03-2026, habiéndose presentando alegaciones que obran en el expediente.



ANEXO I
RELACIÓN DE VACANTES A CONCURSO

<i>Código</i>	<i>Puesto</i>	<i>Departamento</i>	<i>Vacantes</i>
1	Administrativo	Secretaría	1
2	Administrativo	Registro	1
3	Administrativo	Contratación	1
4	Administrativo	Cooperación Local	1
5	Administrativo	RRHH	1
6	Administrativo	OAC	1
7	Administrativo	Intervención-Presupuestos	1
8	Administrativo	Intervención-Contabilidad	4
9	Administrativo	Tesorería – Recaudación-Atención público	2
10	Administrativo	Tesorería – Gestión Tributaria	3
11	Administrativo	Arquitectura y Urbanismo	1
12	Administrativo	Servicios Sociales	3
13	Administrativo	Cultura y Juventud (Cultura)	1
14	Administrativo	Cultura y Juventud (Deportes)	1

BOPSO-38-30032026

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

DNI/NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO		POBLACIÓN	PROVINCIA
TELÉFONO		CATEGORÍA PROFESIONAL	

CONVOCATORIA

[illegible]

El abajo firmante solicita ser admitido a LA CONVOCATORIA DE CONCURSO a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Documentación que aporta:

- ☐ Servicios prestados en otras Administraciones Públicas.
- ☐ Títulos académicos y de formación.
- ☐ Cursos de formación.

En _____ a _____ de _____ de 2026.

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

BOPSO-38-30032026



ANEXO III
CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO A VALORAR (Base 6ª, e)

<i>Departamento</i>	<i>Cursos</i>
Secretaría	Procedimiento administrativo, Administración electrónica, office
Registro	Procedimiento administrativo, Administración electrónica, office
Contratación	Procedimiento administrativo, Administración electrónica, Contratación del Sector Público, office
Cooperación Local	Procedimiento administrativo, Administración electrónica, Contratación del Sector Público, office
RRHH	Procedimiento administrativo, Administración electrónica, gestión de personal, office
OAC	Procedimiento administrativo, Administración electrónica y office
Intervención-Presupuestos	Procedimiento Administrativo, Gestión Presupuestaria, Contabilidad, Administración electrónica y office
Intervención-Contabilidad	Procedimiento Administrativo, Gestión Presupuestaria, Contabilidad, Administración electrónica y office
Tesorería - Recaudación -Atención al público	Procedimiento Administrativo, Administración electrónica, Recaudación y gestión tributaria y Office
Tesorería – Gestión Tributaria	Procedimiento Administrativo, Administración electrónica, Recaudación y gestión tributaria y office
Arquitectura y Urbanismo	Procedimiento Administrativo, Administración Electrónica, Urbanismo y office
Servicios Sociales	Procedimiento Administrativo, Administración electrónica y office
Cultura y Juventud y Deportes	Procedimiento Administrativo, Administración electrónica y office

Soria, 25 de marzo de 2026. – El Vicepresidente Segundo, José A. de Miguel Nieto

777

BOPSO-38-30032026

**A Y U N T A M I E N T O S****ALDEALAFUENTE**

Aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 25 de marzo de 2026, la Memoria valorada de la Obra nº 006 del Fondo de Cohesión Territorial 2025, denominada: "REFORMA CASA CONSISTORIAL EN ALDEALAFUENTE", redactada por el Arquitecto Técnico Don Álvaro Borque Capilla, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14.281,94 euros, se somete a información pública por término de quince días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Aldealafuente, 25 de marzo de 2026. – El Alcalde, Miguel Ángel Silverio Lázaro 785

BOPSO-38-30032026

**ALIUD**

Aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2026, la Memoria valorada de la Obra nº 12 del Fondo de Cohesión Territorial 2025, denominada: "PAVIMENTACIÓN CALLE LA FUENTE EN ALIUD", redactada por el Arquitecto Técnico Don Miguel Ángel Molinos Esteban, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.756,02 euros, se somete a información pública por término de quince días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Aliud, 24 de marzo de 2026. – El Alcalde, David Álvarez Sancho

786

BOPSO-38-30032026

**ALMARZA*****CORRECCIÓN de errores Aprobación Definitiva Presupuesto General del Ayuntamiento De Almarza para el año 2026***

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de fecha 29 de diciembre de 2025, con referencia al Resumen del Presupuesto General para el año 2026.

Y visto que, en la cifra publicada en la partida de ingresos, contiene un error material dentro del Capítulo V de Ingresos sin afectar al presupuesto total aprobado para el Ejercicio 2026 y a fin de proceder a la subsanación, se hace constar, que:

“Donde dice:

Estado de Ingresos:

5. Ingresos patrimoniales..... 87.260,42€

Debe decir:

Estado de Ingresos:

5. Ingresos patrimoniales..... 87.260,36€”

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso–administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almarza, 26 de marzo de 2026. – La Alcaldesa, Ascensión Pérez Gómez

793

BOPSO-38-30032026

**ALMAZÁN**

Acuerdo del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales VADOS PERMANENTES, TASA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO RSU, E IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA referidos todos ellos al ejercicio de 2026.

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES
Y ANUNCIO DE COBRANZA**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de marzo del 2026, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales, VADOS PERMANENTES, TASA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO RSU, E IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA referidos todos ellos al ejercicio de 2026, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de 15 DÍAS HÁBILES, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario DE LOS PADRONES FISCALES DE VADOS PERMANENTES, TASA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO RSU, E IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA correspondiente al año 2026, en:

- Tesorería Municipal durante el periodo comprendido entre el 5 de abril y 4 de junio, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Almazá., 25 de marzo de 2026. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

782

BOPSO-38-30032026

**BARCONES**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Barcones para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2026.

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	16.900,00	Gastos de personal	13.800,00
Impuestos indirectos	200,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.200,00
Tasas y otros ingresos	21.682,21	Gastos financieros	300,00
Transferencias corrientes	14.200,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	23.050,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	53.928,82
Transferencias de capital	29.196,361	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	105.228,82	TOTAL GASTOS	105.228,82

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2026.*a) Funcionario de Carrera número de plazas*

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

b) Personal Laboral Fijo número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

c) Personal Laboral Eventual número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

Resumen

Total Funcionarios Carrera: número de plazas

Total Personal Laboral: número de plazas

Total Personal Laboral Eventual: número de plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Barcones, 2 de marzo de 2026. – La Alcaldesa, Joana Casado de la Iglesia

781

BOPSO-38-30032026



CALTOJAR

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Caltojar para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2026.

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	49.800,00	Gastos de personal	47.050,00
Impuestos indirectos	1.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	136.200,00
Tasas y otros ingresos	27.575,18	Gastos financieros	1.000,00
Transferencias corrientes	38.500,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	109.050,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	89.334,54
Transferencias de capital	47.659,36	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	273.584,54	TOTAL GASTOS	273.584,54

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2026.

a) Funcionario de Carrera número de plazas

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

b) Personal Laboral Fijo número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

c) Personal Laboral Eventual número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

Resumen

Total Funcionarios Carrera: número de plazas

Total Personal Laboral: número de plazas

Total Personal Laboral Eventual: número de plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caltojar, 4 de marzo de 2026. – El Alcalde, Juan Carlos Egido Molina

794

BOPSO-38-30032026

**CIHUELA**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cihuela, de fecha 18 de febrero de 2026, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Cihuela, 23 de marzo de 2026. – El Alcalde, Ángel Beltrán García

788



ESPEJÓN

Este Ayuntamiento va a proceder a la subasta para la adjudicación del aprovechamiento a ejecutar en el Monte 76 CUP propiedad de este Ayuntamiento de Espejón, denominado “La Mata” Localización: Rodal 1 599 pinos y 8 cabrios señalados Tasación 14.000,00 euros.

De acuerdo con las características del aprovechamiento establecidas en el pliego de condiciones técnico facultativas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, SO MAD 1169 2026.

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Espejón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: En el ayuntamiento de Espejón o mediante correo electrónico espejon@dipsoria.es y en la sede electrónica <https://espejon.sedelectronica.es>

2. Objeto del contrato. Adjudicación del aprovechamiento a ejecutar en el Monte 76 CUP propiedad de este Ayuntamiento de Espejón, denominado “La Mata” Localización: Rodal 1 599 pinos y 8 cabrios señalados Tasación 14.000,00 euros.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa un único criterio: el precio.
- 4. Precio base de licitación.* 14.000,00 euros. Precio sin IVA.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

7. Presentación de las ofertas.

- a) Plazo de presentación de ofertas: hasta las 13 horas del día 15 de abril de 2026
- b) Modalidad de presentación:
 - Presencial en el Ayuntamiento de Espejón
 - Las ofertas podrán presentarse, por correo certificado, por telefax, o por medios electrónicos informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Espejón, 25 de marzo de 2026. – El Alcalde, Javier Olalla Albitre

778

BOPSO-38-30032026

**ESPEJÓN**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26.02.2026 acordó aprobar LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Espejón, 25 de marzo de 2026. – El Alcalde, Javier Olalla Albitre

779



FUENTECAMBRÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentecambrón sobre la APROBACIÓN de Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS DE FUENTECAMBRÓN,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A través de la presente Ordenanza, este Municipio pretende regular a través de la presente Ordenanza, el uso adecuado de los caminos de su titularidad con la finalidad de preservar y defender los mismos garantizando, asimismo, su uso público y asegurando su adecuada conservación adoptando las correspondientes medidas de protección y restauración en caso de que fueran necesarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueran necesarias.

2. Esta Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida a las Corporaciones Locales en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Definición.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se definen los caminos rurales como aquellas vías de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos y sus diseminados o con fincas y que sirven a los fines de la agricultura y ganadería.

2. Se exceptúan de tal denominación, y quedan por tanto excluidos de esta regulación:

- a) Los caminos de titularidad de otras Administraciones Públicas.
- b) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuyo régimen jurídico se establece en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- c) Los caminos de naturaleza privada.

BOPSO-38-30032026



d) Las servidumbres de paso reguladas en el Código Civil.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

Los caminos rurales definidos en el artículo anterior, así como todos los elementos constructivos que forman parte de los mismos, tales como cunetas, taludes o terraplenes, márgenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio etc., cuyo itinerario discurre por el término municipal de FUENTECAMBRÓN, son bienes de dominio público, uso público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 4. Categorías de caminos rurales.

A los efectos de esta Ordenanza los caminos públicos se clasifican en:

a) Caminos principales que son aquellos que constituyan los ejes de comunicación con los núcleos urbanos, carreteras y que den acceso a parajes emblemáticos o característicos en el término municipal, los que sean muy transitados y además se encuentren en zahorados, asfaltados y/o los que defina el Ayuntamiento como tales.

b) Caminos secundarios.

Artículo 5. Fines.

1. Los fines que se persiguen por el Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN, mediante esta Ordenanza son:

a) Establecer los criterios generales de planificación con respecto a la construcción, modificación, cambio de trazado y supresión de los caminos municipales.

b) Regular el uso y ordenar los aprovechamientos de los caminos municipales.

c) Asegurar la conservación de los caminos y de sus elementos auxiliares y/o funcionamiento de estos, así como la adopción de las adecuadas medidas de policía, vigilancia, mantenimiento, mejora y restauración.

d) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento FUENTECAMBRÓN.

e) Garantizar el uso público de los caminos y facilitar su utilización para otros usos considerados compatibles y complementarios del principal, como la BTT, las carreras pedestres, senderismo y en general lúdicos, deportivos y sociales.

f) Considerar los caminos y vías rurales municipales un instrumento de conservación de la naturaleza, como corredores ecológicos, y elementos que vertebran el territorio contribuyendo al desarrollo rural.

2. El uso de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible y el respeto al medioambiente, al paisaje, al patrimonio natural y cultural y al interés turístico.

Artículo 6. Denominaciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Camino (o vía rural) municipal: vía de comunicación que, sin llegar a la categoría de carretera, sirve para comunicar núcleos de población, acceder a carreteras, fincas, instalaciones agropecuarias o industriales y demás elementos del territorio, que se encuentra dentro del término municipal.

b) Bombeo: pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.

c) Calzada: parte de los caminos y vías rurales destinada al tránsito de personas y animales y a la circulación de vehículos.

d) Carril: franja longitudinal en que puede estar dividida la calzada, con anchura suficiente, por la que circula una sola fila de vehículos.



- e) Cuneta: elemento del camino, fundamentalmente para la conservación de los mismos, situada entre el borde exterior de la calzada y el talud del terreno.
- f) Desmorte: parte de la explanación situada bajo el terreno original.
- g) Eje: línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.
- h) Estructura: parte del camino compuesta por el firme, las cunetas y las obras de fábrica.
- i) Explanación: zona de terreno realmente ocupada por el camino, en la que se ha modificado el terreno original.
- j) Firme: conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.
- k) Margen: borde o canto exterior de los caminos y cunetas.
- l) Talud: inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural.
En los taludes de los ribazos de tierra, la pendiente será de 1/1, aunque si por la clase de terreno se considera que puede desmoronarse, se podrá disminuir dicha pendiente. En hormas de mampostería u obra, se considera una distancia de seguridad del veinte por ciento de la altura de la horma, para evitar un descalzamiento de la obra, medido desde la base de la horma.
- m) Terraplén: parte de la explanación situada sobre el terreno original.
- n) Trazado: definición geométrica del camino o vía rural.
- ñ) Ribazo: margen, orillo, talud, porción de terreno con elevación y/o declive, que puede estar situado junto a la calzada o la cuneta del talud.

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas. Los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes, tal y como se detalla en el siguiente esquema.

Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.

Artículo 7. Financiación.

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes ordenanzas fiscales. Igualmente, en determinados casos, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales o tasas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Potestades administrativas, órganos de consulta y asesoramiento

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

1. Corresponde al Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.

BOPSO-38-30032026



- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De modificación de su trazado.
- f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde a la Alcaldía, siendo los actos resolutorios competencia del Pleno del Ayuntamiento.

3. Órganos de consulta y asesoramiento

3.1. Las Juntas Agropecuarias Locales del municipio se constituyen como órganos complementarios de canalización de la participación de los Ciudadanos en dichos asuntos, y se configuran como órganos de consulta y participación de todos los sectores vinculados con la Agricultura y la Ganadería en la localidad de FUENTECAMBRÓN.

3.2. Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos y vías rurales, el Ayuntamiento FUENTECAMBRÓN podrá recabar si así lo considerara conveniente, con carácter previo a adoptar cualquier decisión que no sea de puro trámite en la materia propia de esta Ordenanza, el oportuno informe no vinculante de la Junta Agropecuaria Local.

Artículo 9. Proyectos técnicos.

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, mejora y acondicionamiento de caminos de la red municipal implica, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. No obstante, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 10. Expropiación.

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 11. Modificación de trazado y de anchura de caminos.

1. El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si esta no se consigue se archivará el expediente sin más trámites, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta. A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado.



En la propuesta se deberá recoger el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo. Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendido en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de bienes de las entidades locales.

Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes. Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberá proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

CAPÍTULO II: USO DE LOS CAMINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 12. Uso común general.

1. El uso común general de los caminos municipales de FUENTECAMBRÓN, se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos, a las leyes, Reglamentos en vigor, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. La velocidad de circulación en todos los caminos del término municipal para los vehículos a motor no excederá de 30 kilómetros/hora, excepto para aquellos que en su señalización se indique otra velocidad. El peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen no podrá ser superior a 15.000 kilogramos, salvo las excepciones del artículo 20, donde se contempla la circulación de vehículos pesados.

3. El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos y vías municipales será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos y vías rurales municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir dichas vías. La custodia para los perros será mediante correa, excepto para aquellos que se encuentran ejerciendo el aprovechamiento de la caza de acuerdo a la normativa correspondiente y los perros guardianes y guía del ganado extensivo que pasta en el municipio.

4. La conducción de todo tipo de vehículo se deberá adaptar a las características del estado de la pista y a las condiciones meteorológicas, asumiendo el conductor toda responsabilidad de las acciones derivadas de su propia conducción.

5. La parada o el estacionamiento en todos los caminos deberá efectuarse fuera de la calzada. Cuando por razones de emergencia o circunstancia puntual de carga o descarga no sea posible situar el vehículo fuera de la calzada se situará lo más cerca posible de su borde derecho y paralelo al mismo, sin que obstaculice el tránsito y la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios, cuidando especialmente la colocación del vehículo, su señalización, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor y que las partes del vehículo que irradian calor (cárter, escapes) puedan prender hojarascas, hierbas secas y otros restos de vegetación.

Artículo 13. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

BOPSO-38-30032026



1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

2. Los usos de senderismo, rutas a caballo, paseos y otros de naturaleza recreativa que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

4. Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, excepto para el caso de romerías tradicionales existentes en el municipio, en los que será suficiente el envío de una comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 14. Procedimiento de autorización.

1. Los interesados en la utilización de un camino rural para usos compatibles deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN. La solicitud irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia, se acompañará de una memoria donde se recoja la definición y características de las pruebas, eventos o actividades a realizar.

La Alcaldía, previo el estudio de la solicitud y de la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias para llevar a cabo la actuación solicitada, dando traslado de las mismas al interesado, que podrá formular alegaciones en el plazo de diez días. La resolución recogerá las características y condiciones para la realización de la actividad, y el plazo máximo para resolver será de tres meses, transcurridos los cuales sin que se dicte resolución, esta se entenderá desestimada.

En todos los casos en los que sea necesaria una señalización expresa del recorrido, esta se realizará mediante instalaciones y señales portátiles, no permanentes, sin dañar ni pintar árboles, rocas, postes, cerramientos u otro tipo de instalaciones colindantes con los caminos, siendo la organización responsable de su retirada una vez finalice la prueba o evento popular, en caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá realizarlo de forma subsidiaria.

Asimismo, también será responsable de la recogida de basuras que hayan podido dejar los participantes. En caso de producirse algún daño y perjuicio en los caminos públicos derivados de estas actuaciones, la organización será responsable de los mismos y procederá a la restauración de los daños, que podrán ser requeridos de forma subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

Independientemente la organización deberá contar con un seguro para realizar estas actividades.

SECCIÓN 1.ª – LIMITACIONES GENERALES AL USO DE LOS CAMINOS

Artículo 15. Limitaciones generales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones a su uso e incluso limitar el acceso a los mismos:

- a) Durante su ampliación, arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones.
- c) Cuando por circunstancias especiales la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.
- d) Cuando se produzcan eventos con afluencia numerosa o masiva de usuarios, con motivo de romerías, concentraciones, etc., y podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad sentido único de marca para vehículos y todas aquellas necesarias a juicio del Ayuntamiento para la seguridad de las personas y bienes.



e) En caso de competiciones deportivas, podrá cerrarse al uso general el camino o caminos por donde discurran y durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

2. Toda limitación quedará debidamente anunciada sobre el terreno y su contenido se ajustará a lo acordado por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Accesos a las fincas y cruces.

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas. Las obras de nuevos accesos a las fincas o modificación de los existentes deberán contar con el correspondiente título administrativo habilitante, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Tendrán una anchura mínima de tres metros y se emplearán tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, no inferior a 400 mm, debidamente protegidos. Este diámetro podría verse reducido o aumentado por motivos técnicos, siendo necesaria una autorización expresa de éste Ayuntamiento. Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de las mismas. Los titulares de las fincas deberán mantenerlos en buen estado, impidiendo la colocación de trampas, cadenas u otros elementos que puedan resultar peligrosos para senderistas o personas que circulen en bicicleta.

Cualquier instalación (vallas, señales) deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

El cruce de caminos por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeto a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe, mejorado. En el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada. Cuando los pasos se realicen subterráneos, deberán adecuarse al esquema que se facilitará por el Arquitecto Municipal o persona que deba informarlo.

Artículo 17. Plantaciones.

1. Todas las plantaciones de árboles deberán realizarse a cinco metros del eje y en su defecto a tres metros del borde exterior de la calzada. Las ramas no sobresaldrán nunca de la vertical del camino, incluida la cuneta.

2. Las plantaciones de arbustos y vides deberán realizarse como mínimo a dos metros de la margen exterior del camino, y en fincas que tengan desnivel, nunca se harán plantaciones en el talud.

3. En los cultivos herbáceos y hortícolas, se deberá dejar desde la margen exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 0,50 metros.

Artículo 18. Retranqueos.

1. Las edificaciones o construcciones e instalaciones de riego que se pretendan ejecutar en los terrenos colindantes con los caminos deberán respetar las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico.

2. Los retranqueos y la altura de los vallados, alambradas y setos perimetrales se realizarán a cuatro metros del eje, y en su defecto a tres metros del borde exterior de la calzada, y todos deberán contar con el correspondiente título administrativo habilitante.

3. Cuando la instalación de un vallado suponga una reducción de la visibilidad por estar cerca de curvas, cruces o entronques de caminos o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, el propietario vendrá obligado, en su caso, a formar chaflán con el vallado y al retranqueo que le sea marcado por el Ayuntamiento para favorecer la visibilidad de los vehículos o personas.

4. Los cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

BOPSO-38-30032026



5. Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos o entre los caminos y los cauces de riego no se podrán deshacer o debilitar. En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino, inferior o superior a este no se podrán construir muros de contención, ni elevar o rebajar la finca sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 19. Otras limitaciones.

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas y el talud sea de tierra tendrá una pendiente adecuada a las características del terreno, altura, grado de cohesión, rozamiento, etc., pero en todo caso no superior a 45 grados.

SECCIÓN 2ª. LIMITACIONES ESPECIALES AL USO DE LOS CAMINOS:

Artículo 20. Circulación de vehículos pesados.

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 15.000 kilogramos, con las siguientes excepciones:

- a) Los vehículos propios de establecimientos industriales ubicados en el término municipal que tienen servicio por los caminos municipales, así como sus clientes y proveedores podrán exceder del peso indicado, exclusivamente cuando se trate del desarrollo de dicha actividad.
- b) Los vehículos cuya carga estén directamente relacionada con las explotaciones agrícolas del municipio.
- c) Los vehículos necesarios para las explotaciones ganaderas, granjas y actividades cinegéticas, forestales y piscícolas autorizadas en el municipio.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN.

3. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos. No obstante, se podrá exigir una fianza previa que será cuantificada de acuerdo a los posibles daños que se puedan originar.

Artículo 21. Prohibiciones.

Tanto para preservar los caminos y todos sus elementos auxiliares como para evitar los impactos en el medio ambiente del entorno, se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

1. Impedir y obstaculizar el paso y uso normal del camino sin contar con autorización.
2. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
3. Hacer labores en los caminos realizando cualquier tipo de plantación o cultivo, así como invadir los mismos o disminuir su superficie
4. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
5. Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, restos de poda, material de emparrado y riego, etc.
6. Estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual. Estacionar temporalmente cualquier tipo de maquinaria o vehículo que limite el acceso y/o la visibilidad, como



pueden ser estacionar en curvas, cambios de rasante, intersecciones o cruces, en doble fila o en paralelo con distinto sentido de la marcha.

7. Verter agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros sistemas de riego que provoquen escorrentías de las fincas.

8. Realizar zanjas abiertas con ocasión de la realización de labores de desfonde junto al camino, o abrir cauces de riego a cielo abierto colindantes a caminos, así como no proteger los registros.

9. Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del margen del camino.

10. Sobrepasar la velocidad y peso establecido para cada camino.

11. Al efectuar labores en fincas lindantes con caminos, realizar maniobras con vehículos o aperos en el mismo camino.

12. Provocar daños a infraestructuras propias de los caminos como cunetas, pasos de agua, badenes, señalización, etc.

13. Quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización eventual (obras, prohibido el paso, peligro) o de cualquier otro cartel informativo de cualquier evento que se disponga en el camino por el Ayuntamiento.

14. Provocar obturaciones por acciones inadecuadas en los pasos de agua y sifones de los caminos.

15. Queda prohibido la actividad de publicidad en los caminos públicos a excepción de paneles de información y señalización que realice o autorice el Ayuntamiento.

16. Los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos no podrán depositar en las cunetas colindantes a sus propiedades ningún elemento (restos orgánicos, envases de fitosanitarios, materiales de desbroce...) que puedan alterar el estado de limpieza y mantenimiento de las mismas. En todo caso, quedan obligados a la retirada de los citados depósitos.

17. No se permite la conducción de vehículos a motor que supere el número máximo de cinco vehículos en caravana y que superen la velocidad de 30 kilómetros/hora.

18. El desplazamiento competitivo en vehículo todoterreno, motocicletas, quads y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en el artículo 13.

19. Realizar cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

20. Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una acción u omisión que modifique, perjudique o deteriore los caminos y sus elementos de uso público y/o cualquier acción contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino o que puedan suponer peligro para las personas o bienes.

Artículo 22. Obligaciones.

1. Todos los propietarios de fincas están obligados a realizar las tareas de mantenimiento de sus fincas, debiéndolas mantener limpias de brozas, arbustos y vegetación, trampas y elementos peligrosos, tanto los taludes, orillas, entradores y riegos de sus fincas, a efectos de evitar la invasión total o parcial de los caminos, escorrentías laterales, que afecten de los pasos de agua y, en su caso, de las cunetas. Los trabajos deberán de efectuarse al menos una vez al año.

2. En caso de producirse un daño en las infraestructuras municipales por accidente de tráfico, este deberá comunicarse al Ayuntamiento en cuanto sea posible y repararse en su caso, el daño causado.

3. Los propietarios de acequias deberán mantenerlos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, para que la ausencia de mantenimiento no perjudique a las infraestructuras de los caminos (pasos de agua, cunetas, etc.).

BOPSO-38-30032026



4. Quienes hubieran creado sobre los caminos municipales algún obstáculo o peligro por causas de fuerza mayor deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios, señalizándolo de manera eficaz tanto de día como de noche con reflectante y dando conocimiento del suceso al Ayuntamiento.

5. En el ejercicio de la actividad cinegética se deberá respetar y garantizar la seguridad a todos los usuarios, en aplicación de la legislación sectorial en materia de caza.

CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Infracciones.

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

1. La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
3. La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora, pudiendo requerir al infractor subsidiariamente.
4. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 24. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales.
- c) Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad o tonelaje superior a la permitida, o en un número superior a cinco en caravana.
- d) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, basuras, enseres, restos de poda, material de emparrado y riego, etc.
- e) Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del borde del camino.
- f) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques limitando el acceso y/o visibilidad, y estacionar permanentemente o para carga y descarga de forma habitual.
- g) Efectuar maniobras de los vehículos agrarios en los caminos cuando pueda realizarse dentro de la finca.
- h) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos y sus elementos auxiliares, o impidan su uso por los restantes usuarios, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- i) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.
- j) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.



- k) No adoptar las medidas necesarias, en el transporte de residuos no peligrosos, para evitar que se produzcan incomodidades por olor, ruido, polvo o que parte de los residuos queden esparcidos por los terrenos rústicos, y los caminos del municipio.
- l) El tránsito o permanencia en caminos municipales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al efecto se establezcan.
- m) Desobedecer las órdenes así como obstaculizar o dificultar la labor de investigación, inspección y vigilancia que pueda estar realizando el personal técnico municipal.
- n) Invadir con tierras como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.
- o) El incumplimiento de las indicaciones señalizadas en los caminos y vías municipales, así como quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización.
- p) Cualesquier violación de la normas contenidas en esa Ordenanza que, no estando tipificadas como graves y muy graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

2. Son infracciones graves:

- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados.
- b) Deteriorar o realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos y sus elementos auxiliares o la modificación de su trazado llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.
- c) Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones que no tenga la consideración de muy grave.
- e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, que no suponga infracción muy grave o leve.
- f) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de los elementos a su estado anterior, siempre que no sea infracción muy grave.
- g) Incumplir o variar las condiciones y obligaciones impuestas en las concesiones municipales.
- h) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrícolas en las fincas, produciendo daños al camino.
- i) Las acciones u omisiones que causen daños en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.
- j) La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) Haber cometido dos o más infracciones leves sancionadas mediante resolución administrativa firme en el plazo de un año.
- l) Circular arrastrando cualquier tipo de herramienta de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, industrial, etc., sobre la plataforma de los caminos.
- m) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.
- n) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones

BOPSO-38-30032026



de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales y sus elementos auxiliares que en función del daño causado no tengan la consideración de leve.

- o) Incumplir las distancias a las plantaciones, retranqueos de las edificaciones y cerramientos previstos en la Ordenanza.
- p) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.
- q) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- r) Colocar trampas o artilugios que puedan suponer riesgo moderado para las personas o instalar elementos sin autorización municipal.
- s) Realizar zanjas abiertas con ocasión de la realización de labores de desfonde junto al camino, o abrir cauces de riego a cielo abierto colindantes a caminos, así como no proteger los registros.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Realizar vertidos o derrames de productos o residuos contaminantes, tóxicos y peligrosos en las márgenes, cunetas y plataformas de los caminos públicos.
- b) Invadir o anexionarse terrenos que pertenezcan a los caminos y vías rurales municipales.
- c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
- d) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
- e) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de las cosas a su estado anterior, siempre y cuando afecte a la seguridad de las personas.
- f) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves en el transcurso de dos años.
- g) Colocar trampas o artilugios que puedan suponer riesgo grave para las personas.

4. El Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estimen necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 25 Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: de 50 a 600 euros.
- b) Infracciones graves: de 601 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

2. No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales vigentes correspondientes a ordenación del territorio y Leyes Urbanísticas autonómicas.

3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su



incoación, la Alcaldía lo pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 26. Personas responsables.

1. A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

2. En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

4. Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 27. Competencia sancionadora.

1. Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza, la Alcaldía, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los agentes de su autoridad.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará la legislación sectorial y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La sanción será proporcionada, a los hechos, siendo de aplicación los criterios establecidos en los arts. 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

5. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 28. Prescripción.

1. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza será el contemplado en el art. 30 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma, o desde el día que finalice la acción.

Artículo 29. Resarcimiento de los daños y perjuicios.

1. Toda persona que cause daño en los caminos públicos de FUENTECAMBRÓN o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de

BOPSO-38-30032026



las sanciones que resulten procedentes. A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, esta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Fuentecambrón, 24 de marzo de 2026. – El Alcalde, Pablo Rincón Pancorbo

783

BOPSO-38-30032026



FUENTECAMBRÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentecambrón sobre la APROBACIÓN de Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« ORDENANZA REGULADORA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE PURINES, ESTIÉRCOLES, RESIDUOS BIODEGRADABLES DE ORIGEN, AGRÍCOLA, GANADERO Y Lodos PROCEDENTES DE ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EDAR CON FINES AGRÍCOLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ayuntamiento es consciente de que la actividad ganadera y agrícola tiene un peso importante en la esfera laboral y económica del municipio y de su comarca, si bien, los cambios en los sistemas de producción han tenido y tienen una clara incidencia en el medioambiente y en la salud de la población, entre otras cosas porque la intensificación de la actividad agrícola ha provocado la producción de unos mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie y provocando un mayor impacto odorífero y repercutiendo en la contaminación de las aguas subterráneas, siendo notable la necesidad de proteger, no sólo ese mismo medioambiente sobre el que dichas actividades impactan y se sustentan, sino que también la necesidad de proteger las aguas de abastecimiento de la población de FUENTECAMBRÓN.

Los acuíferos que sirven para la captación de aguas para el abastecimiento de la población de FUENTECAMBRÓN, se hayan contaminados por un exceso de nitratos, lo que hace que el agua no sea apta para el consumo humano. Los nitratos, presentes en los purines, pueden filtrarse a través del suelo y contaminar los acuíferos, afectando la calidad del agua potable y los ecosistemas acuáticos. Aunque son utilizados como fertilizantes en la agricultura, si se aplican en cantidad excesiva o no se gestionan adecuadamente, los nitratos pueden no ser absorbidos por las plantas y filtrarse hacia aguas subterráneas. El consumo de agua con exceso de nitratos puede derivar en la formación de compuestos Nitroso, que son potencialmente cancerígenos y se han visto implicados en la etiología de la metahemoglobinemia (síndrome del bebé azul).

Por todo ello, entendemos que es necesario afrontar el problema medioambiental que puede afectar de forma directa al Municipio de FUENTECAMBRÓN y a la contaminación de las aguas del abastecimiento poblacional y que además provocan olores desprendidos como consecuencia del transporte, uso y aplicación de purines, estiércoles, lodos de depuración y otros residuos en terrenos rústicos próximos al casco urbano, y en el propio casco urbano.

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medioambiente sobre el que se asientan estas actividades que contribuyen de un modo positivo en la economía local, que intervienen en las relaciones y definen el concepto de la ordenación del territorio, ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incidencia en el medio natural. Pero igualmente es necesaria una regulación en este ámbito, para minimizar la problemática y poner freno para que estas acciones no reguladas no supongan otro freno para otros sectores económicos del municipio. Además de preservar de la contaminación por un exceso de nitratos de las aguas de abastecimiento de la población

De este modo, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción

BOPSO-38-30032026



al articulado de la presente Ordenanza, dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. Apartados b) y j) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente ordenanza reguladora sobre la aplicación de purines, estiércoles, otros residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, proteger y preservar libre de contaminación de un nivel excesivo de nitratos las aguas subterráneas que sirven para el abastecimiento de la población y en prevenir y corregir la contaminación medioambiental principalmente odorífera, eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por la aplicación de purines estiércoles, otros residuos ganaderos, agrícolas y lodos de depuración, así como compatibilizar dichas labores con otras actividades económicas y sociales. También para que este municipio no se convierta en el depósito de purines, estiércoles, u otros residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración de otros municipios.

Para la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales, mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles, otros residuos ganaderos, agrícolas, y lodos de depuración, en los suelos agrícolas del Municipio de FUENTECAMBRÓN, derivadas de las diferentes actividades establecidas así como determinados aspectos sobre su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar los efectos negativos que estas actividades puedan ocasionar. Todo ello sin perjuicio de las prescripciones técnicas establecidas para el almacenamiento, procesado y transporte de productos fertilizantes establecidos en el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza, todas las operaciones inherentes a la valorización agronómica de purines, estiércoles, enmiendas orgánicas, residuos biodegradables de origen exclusivamente agrícola, así como lodos de depuración y del tamaño adecuado, generados en las explotaciones agro-ganaderas. Se excluyen los purines y estiércoles generados en las instalaciones ganaderas menores conforme éstas, se definen en el apartado h) del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención, Ambiental de Castilla y León.

En todo caso, las actividades que realicen el procesado y/o transformación de purines, estiércoles, enmiendas orgánicas y residuos biodegradables de origen exclusivamente agrícola sólo podrán emplear para la valorización agronómica de los mismos aquellos residuos contemplados en el artículo 17.2 del Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla. No obstante, lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

BOPSO-38-30032026



1. Deyecciones ganaderas: excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
2. Estiércoles: todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.
3. Purín: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.
4. Gallinaza: Estiércol específico de las aves compuesto por las deyecciones, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso.
5. Lodos de depuración: Los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares, utilizadas para tratamiento de aguas residuales.
6. Lodos tratados: Son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de maneras significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.
- 7 Ganado: Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
8. Aplicación-Valorización: Incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella o introduciéndoles por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.
9. Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
10. Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.
11. Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.
12. Otros residuos ganaderos o residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero: Efluentes ganaderos procedentes del metabolismo animal mezclado con las aguas de limpieza de la explotación.
13. Enmienda orgánica: Enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química biológica, cuyos tipos se incluyen en el grupo 6 del anexo I del RD 506/2013.
14. Materia o residuos procedentes de plantas de biogás, las cuales producen un residuo denominado digestato o biodigestor el cual puede tener el carácter de residuos, y por lo tanto verse afectado por la Ley de residuos y ser manejado por un gestor de residuos, o en su caso puede tener la categoría de fertilizante y verse afectado por su correspondiente normativa. En ambos casos su aplicación sobre suelos agrícolas es una cuestión de interés para el municipio y para su regulación, en tanto que tiene parecidos efectos sobre la contaminación por nitratos y otro tipo de moléculas que el biogás no especifica en su composición. Tanto purines, como lodos de depuradora como



digestatos se ven afectados por el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Actos de valorización o aplicación.

1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente.

2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y, por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera.

3. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas.

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su aplicación en fincas rústicas de labor.
- b) Los purines, los estiércoles sólidos y lodos de depuración aplicados al terreno serán enterrados como máximo a las 24 horas de su aplicación con la finalidad de evitar molestias, emisiones contaminantes y aprovechar mejor sus propiedades fertilizantes. No obstante no será necesario realizar la labor de cubrición en aquellos terrenos en que el cultivo no lo permita por suponer el cubrimiento su pérdida o un perjuicio para el cultivo.
- c) Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración, los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como fiestas patronales de la localidad, incluidas las vísperas y días de celebración de otros eventos de la localidad. Igualmente se prohíbe la aplicación desde dos días antes del inicio de Semana Santa hasta el domingo así como navidades hasta día anterior al día laboral. Queda asimismo prohibida la aplicación de lunes a viernes, del 1 de julio al 31 de agosto. Dicho plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el Ayuntamiento. Si fuese necesario por las condiciones de la instalación suficientemente justificadas, hacer una aplicación durante el periodo estival, deberá ser comunicado con antelación al ayuntamiento para que proceda a su autorización.
- d) La cantidad máxima de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración aplicada al terreno por hectárea, será la que determine el Código de Buenas Prácticas Agrarias en cada momento, en función de que el municipio esté considerado o no como Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, pero en ningún caso los 200 kg/año de nitrógeno por hectárea.
- e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela y adaptados a la normativa en vigor.

4. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivo según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

5. Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de FUENTECAMBRÓN, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

6. Para el control de la valorización agrícola de los purines y estiércoles aplicados en el término municipal de FUENTECAMBRÓN, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los



responsables de las aplicaciones regulados en esta Ordenanza que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo 11 de la Orden MAM/1260/2008 de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya.

Artículo 5. Prohibiciones.

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como de lodos de depuración en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración por las calles y travesías de la población de FUENTECAMBRÓN, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquella a través de cierres herméticos.

3. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración, a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración, durante los periodos de abundantes lluvias, nevadas y heladas así como sobre terrenos con pendiente superior al 15%, según recoge el decreto 4/2018 de 22 de febrero. No obstante, lo anterior, si la aplicación de purines se realiza mediante el sistema de esparcido por bandas, de inyección en el suelo o similares, se podrán aplicar purines en terrenos de cultivo con pendientes superiores al 15 %.

5. Asimismo, queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, sin las previas autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración.

9. En la aplicación de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estas aplicaciones lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas.

10. En el proceso de manipulación de enmiendas orgánicas en el exterior se deberán tener en cuenta las condiciones climatológicas altas temperaturas y la dirección del viento, para evitar que los olores producidos lleguen a afecta al casco urbano por su proximidad a las viviendas.

11. Queda prohibido el vertido de purines procedentes de explotaciones ganaderas, o de otro tipo de explotaciones o industrias, que radiquen en otro término municipal.

BOPSO-38-30032026



12.- Queda prohibido el almacenamiento de estiércol dentro de los cascos urbanos.

Artículo 6. Zonas de exclusión.

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 1.000 metros de anchura alrededor de los límites externos de la delimitación del suelo urbano de FUENTECAMBRÓN .

2. Se establecen aquellas distancias de exclusión para la aplicación agronómica de purines, estiércoles y residuos biodegradables de procedencia;

1 Exclusivamente agrícola.

Caminos y Montes de Utilidad Pública 10 m.

Carreteras de cualquier tipo..... 20 m.

Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público 20 m.

Pozos, manantiales y captaciones para abastecimiento público 500 m.

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido la aplicación purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración. Aquellos titulares de explotaciones ganaderas que ya tengan formalizados contratos de aplicaciones de purines en parcelas agrícolas situadas en las zonas de exclusión, según figure en la documentación aportada para la obtención de la correspondiente Autorización ambiental, Licencia Ambiental o Comunicación Ambiental, podrán acogerse un periodo transitorio de 6 meses (a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza), durante el cual las explotaciones ganaderas que viertan purín o estiércol en parcelas agrícolas situadas dentro de la zona de exclusión, puedan seguir haciéndolo. Transcurrido dicho periodo transitorio quedaría definitivamente prohibido seguir utilizando las parcelas para dicho fin.

4. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7. Franjas de seguridad.

1 Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) A 100 metros de cauces de agua, calificados como tales por la Confederación Hidrográfica del Duero.

b) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.

2. Dentro de las franjas de seguridad la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, deberá ser enterrado de manera escrupulosa e inmediata.

3. En cualquier caso, será obligatorio enterrar los purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, con arreglo al calendario fijado en el artículo 4.3.c) de la presente Ordenanza.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes.

BOPSO-38-30032026



1. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración, en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

2. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, a la red del saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.

3. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

4. El incumplimiento de las reglas sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de aplicación de purines, estiércoles y residuo procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración establece la letra d) del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

5. El incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 7 del artículo 5.

6. El incumplimiento del apartado 11 del artículo 5.

7. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

8. La reiteración de dos o más infracciones graves en un período de tiempo menor de un año.

Artículo 10. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes.

1. El incumplimiento de las reglas que, sobre aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, que establece la letra b del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5. 4. La reiteración de dos o más infracciones leves en un período de tiempo menor de un año.

Artículo 11. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5 y 8 del artículo 5.

Artículo 12. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1500 euros.

3. Las infracciones muy graves con multa de 1501 euros a 6.000 euros.

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia, que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, (Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 13. Responsables.

Serán sancionadas por, los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente



Ordenanza, las personas físicas, o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen las aplicaciones, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan las aplicaciones y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines, estiércoles y/o lodos y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
3. La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrá de tenerse en cuenta los principios que en la materia establecen la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde de la Alcaldía, conforme dispone el art. 21.1n, 7/1985 de 02.04 de Ley de Bases de Régimen Local.

Disposición final primera.

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

Disposición final segunda.

Si la Administración Central, o Autonómica, aprobasen algún reglamento, orden o instrucción con otros condicionantes o con valores más restrictivos que los indicados en la presente Ordenanza, automáticamente estos quedarán incorporados a la misma.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación



o derogación expresa y siendo de aplicación a los procedimientos que pudieran estar pendientes de resolución en el momento de su entrada en vigor.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://www.fuentecambron.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen en su caso.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

“Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Fuentecambrón, 24 de marzo de 2026. – El Alcalde, Pablo Rincón Pancorbo

784

BOPSO-38-30032026

**ÓLVEGA**

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2026, se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2026, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:**Escala de Administración General:**

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Administrativa	1	Administrativo-a

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C2	Servicios Especiales	1	Vigilante-a Municipal

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
Peón	Limpieza y conserjería	1	Conserje/Limpiador-a
Peón	Limpieza	1	Limpiador-a
Oficial Administrativo	Información turística	1	Informador-a turístico-a
Peón	Servicios múltiples	6	Operario-a de servicios múltiples
Oficial Administrativo	Dinamización juvenil	3	Dinamizador-a juvenil

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la mencionada Oferta de Empleo Público.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer alternativa-mente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ólvega, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencio-so-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria o, a elección de la persona recurrente, ante la que corresponda a su domicilio, si éste radica en cualquiera de las provincias de la circunscripción correspondiente al Tribunal Supe-rior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-ad-ministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente al derecho de la persona interesada.

Ólvega, 27 de marzo de 2026. – La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.

797

BOPSO-38-30032026

**LOS RÁBANOS**

Aprobada por Resolución de Alcaldía N° 2026-0045 de fecha 25 de marzo de 2026 la memoria valorada redactada por el arquitecto D. Emilio José Yubero Moreno en fecha octubre 2025 de obra incluida en el Plan Provincial 2026-2027 de Diputación de Soria nº 203 “Pavimentación e instalación de red de alumbrado en Calle San Isidro de Los Rábanos” con un presupuesto total de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (75.530,87 euros) IVA incluido, se somete a información pública por espacio de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios y en la página de la sede electrónica:

<https://losrabanos.sedelectronica.es>

para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Los Rábanos, 26 de marzo de 2026. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos

790

BOPSO-38-30032026

**SAN LEONARDO DE YAGÜE***MODIFICACIÓN Presupuestaria 03/2026*

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, 19/03/2026, aprobó con carácter inicial el expediente de modificación presupuesta N° 03/2026: Modificación presupuestaria transferencia crédito, distintas áreas de gasto.

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se expone al público el expediente aprobado durante el plazo de los siguientes 15 días hábiles al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por los interesados que señala el artículo 170.1, puedan presentar alegaciones en idéntico plazo por los motivos que establece el artículo indicado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante el plazo indicado no hay alegaciones ni reclamaciones esta aprobación inicial se convertirá en definitiva, sin necesidad de adoptar otro acuerdo que lo declare y, después, se publicará en el BOP el resultado de la modificación presupuestaria aprobada y se enviará copia del expediente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

San Leonardo de Yagüe, 26 de marzo de 2026. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 795

BOPSO-38-30032026

**SAN LEONARDO DE YAGÜE***APROBACIÓN provisional Modificación Ordenanzas Fiscales*

En Sesión Plenaria Ordinaria de 19/03/2026, se aprobó provisionalmente la modificación de tarifas de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal y reguladora del Servicio Turístico Bosque Mágico Fuente El Pino.
- Ordenanza reguladora, Prestación de Actividades y Utilización de Instalaciones Deportivas.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter a información pública por un periodo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica (sanleonardo.sedelectronica.es), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno procederá a la aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. La ausencia de alegaciones o reclamaciones, dará lugar a la aprobación definitiva del acuerdo.

Aprobado definitivamente el acuerdo, se procederá a la publicación del texto íntegro modificado.

Las Ordenanzas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Soria.

San Leonardo de Yagüe, 26 de marzo de 2026. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín.

796

BOPSO-38-30032026

**TALVEILA**

Aprobado inicialmente Por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 23 de MARZO de 2026, el proyecto de obras denominado construcción de Almacén municipal, redactado por el Ingeniero Agrícola D. Alonso Sanz Tejedor, correspondiente a las Ayudas Leader, Grupo de Acción Local Asopiva, por importe de 78.840,00 euros, así como el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, que regirá la contratación por procedimiento abierto simplificado de dicha obra.

Se exponen al público durante ocho días hábiles a efectos de examen y reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderán definitivamente aprobados.

Talveila, 26 de marzo de 2026. – El Alcalde, Narciso Pérez Torroba.

789

BOPSO-38-30032026

**VILLAR DEL ALA**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 20 de marzo de 2026 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villar del Ala, 26 de marzo de 2026. – El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Gutiérrez 792

BOPSO-38-30032026

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN****SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 20/03/2026, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de SORIA.

<i>Población.-</i>	<i>Cargo.-</i>	<i>Nombre.-</i>
ALDEHUELAS LAS	TITULAR	JUAN CARLOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ
ALMENAR DE SORIA	SUSTITUTO	RUBÉN BARRERA HERNÁNDEZ
CERBÓN	TITULAR	MIGUEL-ÁNGEL AGUADO AGUADO
GÓMARA	TITULAR	ÁNGEL HIDALGO CAPILLA
ONCALA	TITULAR	AMALIO LAS HERAS DE PABLO
TARDELCUENDE	TITULAR	JAVIER CORREDOR CORREDOR
VILLACIERVOS	SUSTITUTO	SUSANA BLASCO MARTÍN

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante Presidencia del Tribunal de Instancia del Partido Judicial, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Burgos, 24 de marzo de 2026. – La Secretaria de Gobierno, María Teresa de Benito Martínez

787